

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES PREVIAS

I. Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

1. El veintitrés de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor el día veinticuatro de julio del presente año.

2. De conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Vigésimo Transitorios del Estatuto antes referido, y toda vez que la resolución al Procedimiento Laboral Disciplinario **INE/DEA/PLD/JLE-VER/065/2019**, se emitió el 06 de agosto de 2020 y la fecha de presentación del Recurso de Inconformidad fue mediante escrito del 19 de agosto de 2020, para los efectos del presente asunto, se tomarán en consideración las disposiciones conducentes del Estatuto vigente

II. Reforma a los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

1. El 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/JGE130/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva en la sesión extraordinaria del 14 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

2. De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos antes referidos, para los efectos del presente asunto, se tomarán en consideración las disposiciones conducentes de los Lineamientos anteriores.

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/15/2020

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

Visto el auto de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, dentro de los autos del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, bajo el número de expediente SX-JLI-7/2020, a través del cual, en sus acuerdos segundo y tercero determina reencauzar la demanda presentada por el ciudadano Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales a Recurso de Inconformidad, remitiendo previo los trámites de ley el original y anexos de dicha demanda, así como las demás constancias atinentes, mismas que fueron recibidas en fecha 31 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, esta Junta General Ejecutiva acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta a través del cual se interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dictada en el Procedimiento Laboral Disciplinario **INE/DEA/PLD/JLE-VER/065/2019** instaurado en contra de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, de fecha 06 de agosto de 2020, en la que se le impone como sanción la destitución de su cargo como Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

SEGUNDO. Téngase como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente y por autorizada en los términos amplios a la persona que designó y aceptó el poder como representante legal, en su carta poder de fecha 19 de agosto de 2020, y a las demás personas únicamente para oír y recibir notificaciones, haciendo la aclaración que en cuanto acrediten ante este Instituto encontrarse en el legal ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, se tendrán por autorizados en los términos amplios.

TERCERO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/RI/15/2020**

CUARTO. Toda vez que el recurrente presentó demanda ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/15/2020

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

plazo legal establecido para ello, misma que fue reencauzada a esta Junta General Ejecutiva como Recurso de Inconformidad, se estima que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 361 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente, sin que se advierta alguna causal de desechamiento, por lo que se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, en contra de la Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dictada en el Procedimiento Laboral Disciplinario instaurado en contra de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, de fecha 06 de agosto de 2020, en la que se le impone como sanción la destitución de su cargo como Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

QUINTO. El recurrente ofrece como medios de prueba, la instrumental de actuaciones y la resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha seis de agosto de dos mil veinte, dictada en el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JLE-VER/065/2019, instaurado en su contra, mismas que se admiten por obrar en el expediente que se actúa, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la cual es admitida, de conformidad con los artículos 328, 362 y 366 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de Rama Administrativa y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

SEXTO. Respecto a la prueba que ofrece el recurrente, consistente en los recibos de pago de los períodos del 01 al 15 de junio, del 16 al 30 de junio y del 01 al 15 de julio de 2020, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, de las constancias remitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, no se acredita que el recurrente anexara los recibos de pago a su escrito del 19 de agosto de 2020, no obstante, ofrece como medio de prueba un escrito del 17 de agosto de 2020, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por el cual solicita que le sea entregada copia certificada de su expediente laboral, por lo que se admiten las pruebas

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/15/2020

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

ofrecidas por el recurrente, que en su caso, serán objeto de valoración por la Junta al momento de resolver el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, establece en su Considerando Tercero, numeral 31, de su Acuerdo, que resulta procedente que la Junta General Ejecutiva se pronuncie con relación a las prestaciones solicitadas por Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, toda vez que además de impugnar la resolución del procedimiento laboral disciplinario por la que se determinó su sustitución, plantea el reconocimiento de su relación laboral desde el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, lo cual será objeto de valoración por la Junta al momento de resolver el presente medio de impugnación.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Consecuentemente, al no existir diligencia que proveer, ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368 del Estatuto vigente, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/15/2020

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

CLASIFICADO CONFIDENCIAL



Junta General Ejecutiva

Tipo de documento: Documento clasificado (parcialmente): Auto de Admisión del Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente INE/RI/15/2020.

Fundamento jurídico: Con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como la resolución INE-CT-R-0487-2018 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Clasificación Parcial

1. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al nombre del recurrente, ubicados en la página 1, 2, 3 y 4.
2. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al cargo que desempeñaba el recurrente, ubicados en las páginas 2 y 3.
3. Se clasifican como **confidenciales** la antigüedad en el servicio señalada por el recurrente, ubicados en la página 4.

Titular del Área
